



SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Apruébese el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado Versión 1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), conforme a los Reportes del POI obtenidos del Aplicativo CEPLAN V.01, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Cumplimiento

Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, dan estricto cumplimiento, bajo responsabilidad al contenido del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado Versión 1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Artículo 3. Seguimiento y evaluación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado Versión 1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Artículo 4. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE FERNANDO REYES LLANOS
Secretario General

2089323-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA, que aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible

DECRETO SUPREMO
N° 006-2022-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establecen que el citado Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en materia de construcción, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA, se aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible (CTCS), norma que tiene por objeto establecer los requisitos técnicos para que las edificaciones y/o habilitaciones urbanas cumplan con condiciones básicas de sostenibilidad, enmarcándose su aplicación en los compromisos asumidos por el Perú en materia de cambio climático, a fin de promover la disminución de la emisión de gases de efecto

invernadero y el incremento de la capacidad adaptativa en la construcción, a través del aumento de la eficiencia hídrica y energética en edificaciones y habilitaciones urbanas sostenibles que contribuyan a incrementar la calidad de vida de las personas, la mejora de la calidad ambiental, la reducción de los residuos y la promoción de la movilidad sostenible;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA establece que la obligatoriedad para la aplicación del CTCS entra en vigencia en el plazo de un (1) año, computado desde la publicación del citado Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, para: i) los proyectos de vivienda sostenible aplicados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco del Nuevo Crédito MIVIVIENDA; ii) las nuevas edificaciones promovidas por las entidades del sector público para uso de salud, industria, recreación y deportes, transportes y comunicaciones, oficina, servicios comunales y educación; y, iii) las nuevas habilitaciones urbanas promovidas por las entidades del sector público; proyectos a los que se refiere el párrafo 3.1 del artículo 3 del CTCS;

Que, el MVCS, sector a cargo del seguimiento de la aplicación del CTCS, sustenta la necesidad de postergar el plazo de entrada en vigencia del citado Código, con la finalidad de lograr su adecuada implementación mediante la articulación, coordinación y socialización de las herramientas tecnológicas, instrumentos de gestión y demás normativa complementaria, con los sectores y gobiernos subnacionales involucrados;

Que, de acuerdo a lo señalado corresponde modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA estableciendo el plazo de dos años, computado desde el día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, para la obligatoriedad de la aplicación del CTCS a los proyectos a los que se refiere el párrafo 3.1 de su artículo 3;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible

Modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible, con el siguiente texto:

“Única.- Obligación de la aplicación del Código Técnico de Construcción Sostenible

Establézcase que la obligatoriedad para la aplicación del CTCS a los proyectos a los que se refiere el párrafo 3.1 de su artículo 3, entra en vigencia en el plazo de dos (2) años, computado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano”.

Artículo 2.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2089458-1